



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NELSON VILLA CORRALES</b>
<b>DEMANDADAS</b>	<b>INVERSIONES Y ESTRUCTURAS S.A.S. y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05-250-31-89-001-2024-00004-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>RECHAZA LA DEMANDA</b>
<b>SUSTANCIACIÓN</b>	<b>N° 032</b>

Dentro del presente proceso, toda vez que en providencia del día dieciséis (16) de enero de la presente anualidad, realizando el despacho la verificación de los requisitos de admisibilidad de la demanda se encontró que no cumplía con las disposiciones consignadas al interior del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022, por lo que de conformidad el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procedió a devolver la misma para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsanara en los siguientes aspectos so pena de ser rechazada:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
- Remitir las pruebas y anexos en debida forma para que puedan ser recibidos por el despacho.
- Designar de manera concreta a cada una de las personas contra las que se encuentra dirigida la demanda, debiendo indicar los nombres y dirección de notificaciones física electrónica.
- Indicar el domicilio y la dirección de notificaciones de las partes e intervinientes.

Realizando el despacho el consecuente análisis, se observa en esta oportunidad que se encuentra superado con creces el término concedido a la parte actora para que procediera a subsanar los vicios señalados, sin que hubiera obrado de conformidad, por lo que la consecuencia de ello es el rechazo de la demanda como en efecto se procederá.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta el señor NELSON VILLA CORRALES, contra INVERSIONES Y ESTRUCTURAS S.A.S. y OTROS por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ  
JUEZ**